

[Inicio](#) > Resolución 74/2010

---

## Resolución 74/2010

Visto el Expediente N° S01:0415820/2009 del Registro del entonces Ministerio de Producción, el Decreto-Ley N° 6.704 del 12 de agosto de 1963, el Decreto N° 2.017 del 27 de febrero de 1957, las Resoluciones Nros. 95 del 4 de junio de 1993, 213 del 5 de octubre de 1993, ambas del ex-Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal, y considerando:

Que el Picudo del Algodonero (*Anthonomus grandis*, Boheman) se declaró plaga de la agricultura por la Resolución N° 95 del 4 de junio de 1993 del ex-Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal.

Que resulta necesario tomar las medidas sanitarias necesarias para evitar la dispersión de dicha plaga.

Que se halla en ejecución el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo Mexicano del Algodonero aprobado por la Resolución N° 213 del 5 de octubre de 1993 del ex-Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal.

Que de acuerdo al Artículo 4° de la Ley de Sanidad Vegetal, Decreto-Ley N° 6.704 del 12 de agosto de 1963, el Organismo de aplicación podrá utilizar procedimientos aconsejados por las prácticas científicas para combatir los agentes perjudiciales de la producción agrícola.

Que el Decreto N° 2.017 del 27 de febrero de 1957, establece la fijación anual de las fechas de finalización de destrucción de los rastrojos de algodón, medida sanitaria contra la plaga "Lagarta Rosada" (*Pectinophora gossypiella*, Saund), que ha demostrado ser también eficiente en el control de otras plagas como el Picudo del Algodonero, limitando su alimentación y reproducción.

Que a fin de dificultar la supervivencia y la reproducción del Picudo del Algodonero y así prevenir la dispersión de focos, resulta recomendable anticipar y concentrar el período de siembra del algodón y la fecha de finalización de destrucción de rastrojos.

Que el establecimiento de los límites para estas prácticas culturales está avalado por las observaciones efectuadas por los expertos de las Provincias y del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), que realizan las recomendaciones con el objetivo de controlar la plaga.

Que las fechas fueron recomendadas por las Comisiones Zonales de Sanidad Vegetal y de los Ministerios de Producción de las Provincias Algodoneras.

Que estas medidas deben ser implementadas con carácter obligatorio.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 237 del 26 de marzo de 2009.

Por ello, el Presidente del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria resuelve:

Artículo 1º.- Se fijan para la Campaña 2009/2010, las siguientes fechas obligatorias para siembra del algodón y para la destrucción de rastrojos del cultivo de algodón, en las Provincias que se indican a continuación:

#### [Cuadro del artículo 1 \[1\]](#)

Artículo 2º.- Se fijan como fechas obligatorias (día y mes) las que se detallan a continuación para las sucesivas campañas para siembra del algodón y para la destrucción de rastrojos del cultivo de algodón, en las siguientes provincias:

#### [Cuadro del artículo 2 \[2\]](#)

Artículo 3º.- La destrucción de los rastrojos se efectuará mediante métodos físicos, químicos y/o mecánicos, de forma tal que asegure la muerte de la planta.

Artículo 4º.- Se autoriza a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a modificar las fechas estipuladas precedentemente ante la solicitud expresa de las autoridades provinciales que así lo requieran y con la opinión favorable de la Comisión Asesora Técnica del Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero.

Artículo 5º.- El incumplimiento de lo expuesto en la presente norma dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo VI del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996.

Artículo 6º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

#### **Tipo de norma:**

Resolución

#### **Número de norma:**

74

#### **Año de norma:**

2010

#### **Dependencia:**

SENASA - Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

**Palabras claves:**

[Picudo algodonero algodón Programas Fitosanitarios](#) [3]

COPYRIGHT © 2015 SENASA ® - VERSION 2.2

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA - AV. PASEO COLÓN N° 367 -  
ACD1063 - BUENOS AIRES, ARGENTINA | TELÉFONO (+54 - 011) 4121-5000

---

**Enlace del contenido:** <http://www.senasa.gob.ar/normativas/resolucion-742010>

**Enlaces**

[1]

[http://www.senasa.gob.ar/sites/default/files/ARBOL\\_SENASA/INFORMACION/NORMATIVA/ORDEN\\_SERVICIO/res\\_74-cuadros.pdf](http://www.senasa.gob.ar/sites/default/files/ARBOL_SENASA/INFORMACION/NORMATIVA/ORDEN_SERVICIO/res_74-cuadros.pdf)

[2]

[http://www.senasa.gob.ar/sites/default/files/ARBOL\\_SENASA/INFORMACION/NORMATIVA/ORDEN\\_SERVICIO/res\\_74-cuadro2.pdf](http://www.senasa.gob.ar/sites/default/files/ARBOL_SENASA/INFORMACION/NORMATIVA/ORDEN_SERVICIO/res_74-cuadro2.pdf)

[3] <http://www.senasa.gob.ar/tags/picudo-algodonero-algodon-programas-fitosanitarios>